

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.— Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

Señora: El M. R. Arzobispo de Zaragoza, lleno de confianza en la piedad de sus diocesanos y en la devocion de la España á la Santísima Virgen que con la advocacion del Pilar se venera en su templo metropolitano, auxiliado con generosos donativos de los fieles y favorecido con la poderosa y activa cooperacion del Cabildo Catedral y de las Autoridades locales y provinciales, ha emprendido importantes obras de reparacion y decoracion que há tiempo reclamabas la magnificencia del templo y la solemnidad del culto que en él se celebra.

La piadosa tradicion remontada á los tiempos apostólicos; la creccion milagrosa de ese altar consagrado á Maria, revela que la capilla de la Virgen del Pilar es uno de los primitivos monumentos de la cristiandad. Este monumento venerado con fervoroso culto por propios y estranos, precioso legado que simboliza el patrocinio escelso de la Virgen á todo el antiguo reino de Aragon y á la nacion española, y emblema de nobles y heroicas hazañas que registrá nuestra historia constituyen la capilla del Pilar de Zaragoza en un trofeo de catolicismo y en una gloria nacional.

Muy justificada parece por tanto la solicitud del celoso Prelado que, para llevar á cabo las enunciadas obras, acude á V. M. pidiendo se digne acogerlas bajo su proteccion, encargando la Presidencia de la Junta instalada para dirigir las é inspeccionarlas al augusto Esposo de V. M., quien, por medio de un Vicepresidente ó delegado de su eleccion que en aquella capital le represente, podrá dictar las órdenes oportunas.

Tan acorde se halla esta peticion con la acendrada piedad y sentimientos religiosos de V. M., que el Ministro que suscribe no vacila en someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de junio de 1864.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Luis Mayans.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en declararme protectora de las obras de reparacion del templo metropolitano del Pilar de Zaragoza, comitiendo la presidencia de la Junta establecida para su ejecucion á mi muy amado y augusto Esposo don Francisco de Asis, quien podrá designar la persona que le represente con las facultades que tenga á bien delegarle.

Dado en Palacio á 14 de junio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion.—Negocio 5.º

La Direccion general de Rentas Estancadas en 12 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 11 de mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes solicitudes promovidas por Ayuntamientos, Corporaciones y otros funcionarios que reclaman el perdon de las multas que los Gobernadores les han impuesto por infracciones de la legislacion de 12 de mayo de 1824, 8 de agosto de 1831 y 12 de setiembre de 1861 sobre el uso del papel sellado. Al propio tiempo se ha enterado S. M. de que por consecuencia de la demora en el cobro de las indicadas multas, la Hacienda re tarda el percibo de los débitos que resultan á su favor por los sellos que debieron usarse en los libros y documentos objeto de la visita. En su virtud, y á fin de que el Tesoro realice lo que le pertenece en concepto de reintegros y multas, sin perjuicio de las medidas convenientes de equidad que la naturaleza de este servicio permite utilizar, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Asesoria de este Ministerio, ha tenido á bien resolver lo siguiente: Primero: Se declaran condonados los débitos que existan hasta la fe-

cha á favor de la Hacienda pública por las dos terceras partes que la corresponden de las multas impuestas y que se impongan hasta 30 de setiembre próximo por infracciones de la anterior legislacion sobre papel sellado y en virtud de las visitas hechas por los funcionarios nombrados al efecto. Segundo: Los Gobernadores de las provincias y los Administradores de Hacienda pública al hacer saber esta soberana resolucion, exigirán que los multa los ingresen en el Tesoro en la clase de papel correspondiente, el importe de los reintegros y la tercera parte restante de las citadas multas que pertenecen á los Visitadores, haciendo entender á las Corporaciones é individuos multados, que la gracia de perdon que se les concede, quedará en la y de ningun valor si los pagos por estos dos últimos conceptos no lo verifican en totalidad dentro del breve plazo que se les senale, que en ningun caso podrá exceder de veinte dias. Tercero: Se perdonará el total de las multas que debieran imponerse á aquellos que habiendo cometido infracciones penables por la Real cédula de 12 de mayo de 1824 y Real decreto de 8 de agosto de 1831, y no resultando hoy descubiertas, participen espontáneamente sus faltas á la Administracion de la provincia dentro del plazo que se prelija en la regla primera, espresando al hacerlo las cantidades á que los reintegros asciendan y que estos quedan hechos en papel de dicha clase, que presentarán á las citadas oficinas, para que se pongan y autoricen las notas espresivas que correspondan y que habrán de sellar con el de la dependencia principal de Hacienda pública. Cuarto: En lo sucesivo no se admitirá, ni dará curso á las solicitudes de perdones de multas por faltas en el uso de los sellos que debieron emplearse por virtud de lo prevenido en las disposiciones que quedan citadas en la regla anterior. Quinto: Tampoco se admitirá reclamacion de los que habiendo sido multados segun el Real decreto de 12 de setiembre de 1861 sobre papel sellado, pidan la gracia de condonacion, toda vez que con arreglo á lo que previene el artículo 91 del mismo, en ningun caso procede admitir dichas solicitudes sin satisfacer previamente el total de la multa. Y sexto: Que esa Direccion queda autorizada para resolver cualquiera duda que ocurriese en la aplicacion de la gracia de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole se sirva dar la mayor publicidad á la Real orden preinserta, insertándola en el Boletín Oficial de la

provincia y ramitiendo á este Centro un ejemplar del mismo.

Al propio tiempo comienzo á V. la Direccion, haga conocer á las Corporaciones y funcionarios que se mencionan, el deber en que se hallan de cumplir puntualmente con el pago de los reintegros y multas en la parte condonada, así bien de no repetir las faltas contra la ley del sello, si desean evitar la responsabilidad en que incurrirían y de la cual no pudiera eximirseles como ahora se ha hecho por la munificencia de S. M.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos.

Madrid 15 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Administracion.—Negocio 2.º—Beneficencia y Sanidad.—Número 213.

Habiéndose abierto al público los baños medicinales de Loeches y El Molar de esta provincia, el dia 13 del corriente, se publica en este periódico para los efectos oportunos.

Madrid 17 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 1079.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán diligencias en averiguacion del paradero de una bucha de la propiedad de Bernardo Sanz, vecino de Vicalvaro, cuyas señas se espresan á continuacion.

Madrid 20 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Señas.—Ejido un año, pelo rubio oscuro, hociblanca, esquilada y tostada del sol.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta Superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Arganda, de los servicios que durante el primer trimestre del año actual, ha prestado dicha villa, cabeza de canton, y los prestados por el pueblo de Loeches, pertenecientes al mismo, para que en el preciso término de ocho dias espongan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Madrid 15 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.



# COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

### TERMINACION DEL SERVICIO.

Personas que prestó el servicio	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de expedición	PASAPORTE.		Fecha.	Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGO CON		
	Hora	Mes.	Año	Carros de bueyes	Idem de mulas	Caballerías mayores.					Autoridad.	Mes.				Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas
Casiano Badillo.	0	1 Enero	1864	»	»	»	Arganda.	Para conducir un cajon.	Guardia civil.	Laguna.	Juzgado.	1 Dicho.	Perales.	Vallecas.	»	»	»	
Ildefonso Majolero.	9	3 id.	id.	»	»	»	id.	Pascual Migall.	Idem.	Madrid.	Gobernador.	3 Enero.	Arganda.	Madrid.	»	»	»	
Pedro Verde.	8	4 id.	id.	»	»	»	id.	Pedro Veado.	Enfermo.	Arganda.	Alcalde consti.	2 id.	id.	id.	»	»	»	
Francisco Rodriguez.	8	6 id.	id.	»	»	»	id.	Bernardino Encina Sanchez.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	1 id.	id.	id.	»	»	»	
Venancio Ruiz.	8	0 id.	id.	»	»	»	id.	Antonio Colado.	Enfermo.	Arganda.	Alcalde consti.	9 id.	id.	id.	»	»	»	
Gabriel Hernandez.	7	13 id.	id.	»	»	»	id.	Francisco Martinez.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	11 id.	id.	id.	»	»	»	
Alejandro Herranz.	7	13 id.	id.	»	»	»	id.	Antonio Meste.	Idem.	Coruña.	Idem.	9 Nobre.	id.	id.	»	»	»	
Manuel Orejon.	7	13 id.	id.	»	»	»	id.	Juan Perez.	Idem.	Valencia.	Capitan general.	1 Dicho.	id.	id.	»	»	»	
Dionisio Guillen.	11	22 id.	id.	»	»	»	id.	Ulpiana Lara.	Provincial de Cuenca.	Madrid.	Gobernador.	21 Enero.	id.	id.	»	»	»	
Alejandro Mesonero.	8	23 id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Emeterio Moñino.	8	3 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Miguel Sanz.	8	23 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Ramon Sardinero.	10	26 id.	id.	»	»	»	id.	Silvestre Soriano.	Soldado.	Valencia.	Capitan general.	9 Dicho.	id.	id.	»	»	»	
Joaquin Guillen.	8	27 id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	25 Enero.	id.	id.	»	»	»	
Diego Ruiz.	8	27 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25 id.	id.	id.	»	»	»	
Manuel Orejon.	8	9 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25 id.	id.	id.	»	»	»	
Domingo Higuera.	9	30 id.	id.	»	»	»	id.	Domingo Higuera.	Pobre enfermo.	Arganda.	Alcalde consti.	29 Enero.	id.	id.	»	»	»	
Francisco Orejon.	8	30 id.	id.	»	»	»	id.	Juan Zamora.	Idem.	Madrid.	Alcalde correge.	29 id.	id.	id.	»	»	»	
Antonio Orejon.	8	30 id.	id.	»	»	»	id.	Pedro Ruano.	Idem.	Idem.	Idem.	29 id.	id.	id.	»	»	»	
Eulogio Sardinero.	8	1 Febre.	id.	»	»	»	id.	Pedro Gomez.	Idem.	Montalvan.	Alcalde consti.	25 id.	id.	id.	»	»	»	
Manuel José Berson.	9	3 id.	id.	»	»	»	id.	D. Mauricio Marinclarena.	Teniente.	Madrid.	Gele de E. M.	27 id.	id.	id.	»	»	»	
Miguel Herranz Gil.	8	3 id.	id.	»	»	»	id.	Peñón Montes.	Detenido.	Idem.	Gobernador.	4 Febre.	id.	id.	»	»	»	
Julian Ballesteros.	8	3 id.	id.	»	»	»	id.	Antonio Fernandez.	Idem.	Idem.	Idem.	4 id.	id.	id.	»	»	»	
Maria Orejon Cano.	8	5 id.	id.	»	»	»	id.	Angel Ruiz.	Pobre enfermo.	Ecija.	Idem.	9 Enero.	id.	id.	»	»	»	
Valentin Orejon.	8	6 id.	id.	»	»	»	id.	Francisco Casanova.	Detenido.	Avila.	Gobernador.	26 id.	id.	id.	»	»	»	
Lucas Aguado.	10	9 id.	id.	»	»	»	id.	Pedro Ruano.	Idem.	Villarejo.	Alcalde consti.	4 Febre.	id.	id.	»	»	»	
Eustaquio Rodriguez.	8	10 id.	id.	»	»	»	id.	Vicenta Quinte.	Idem.	Madrid.	Alcalde correge.	9 id.	id.	id.	»	»	»	
Antonio Molinos.	8	10 id.	id.	»	»	»	id.	Manuel Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.	9 id.	id.	id.	»	»	»	
Maria Salcedo.	8	10 id.	id.	»	»	»	id.	Juliana Gomez.	Preso.	Idem.	Gobernador.	8 id.	id.	id.	»	»	»	
Pedro Sardinero.	6	14 id.	id.	»	»	»	id.	D. Enrique Escrig.	Subteniente.	Idem.	Capitan general.	1 Dicho.	id.	id.	»	»	»	
Prudencio Rubio.	6	14 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1 id.	id.	id.	»	»	»	
Saturno Orejon.	8	22 id.	id.	»	»	»	id.	D. José Marquez.	Teniente.	Cuenca.	Gobernador.	15 Febre.	id.	id.	»	»	»	
Máxima del Toro.	7	24 id.	id.	»	»	»	id.	Lucas Alvarez.	Detenido.	Alcala.	Alcalde consti.	16 id.	id.	id.	»	»	»	
Josefa Ramos.	9	29 id.	id.	»	»	»	id.	Saturno Lopez Huertas.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1 Mayo.	id.	id.	»	»	»	
Cándida Herreros.	8	4 Marzo	id.	»	»	»	id.	Coribio de la Cruz.	Infanteria de San Fernando.	Cuenca.	Gobernador.	24 Febre.	id.	id.	»	»	»	
Juan Ruiz de Anos.	9	9 id.	id.	»	»	»	id.	Vicente Varon.	Cuastador.	Zaragoza.	Gobernador.	8 Marzo.	id.	id.	»	»	»	
Luciano Ramos.	7	12 id.	id.	»	»	»	id.	Justo Soriano.	Detenido.	Guadalajara.	Cte. del presidio.	4 id.	id.	id.	»	»	»	
Modesto Perez.	7	12 id.	id.	»	»	»	id.	Isidoro Perez.	Desertor.	Valladolid.	Capitan general.	23 Enero.	id.	id.	»	»	»	
Jacinto Badillo.	7	19 id.	id.	»	»	»	id.	Isidoro Alvarez.	Preso.	Madrid.	Alcalde correge.	18 Marzo.	id.	id.	»	»	»	
Manuel Arviz.	7	23 id.	id.	»	»	»	id.	Antonio Valero.	Idem.	Toledo.	Gobernador.	26 Febre.	id.	id.	»	»	»	
Lucio Orejon.	7	23 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	26 id.	id.	id.	»	»	»	
José Cebrían.	8	27 id.	id.	»	»	»	id.	Domingo Menéndez.	Guardia civil.	Guadalajara.	Idem.	18 Setbre.	id.	id.	»	»	»	
Ramon Majolero.	6	29 id.	id.	»	»	»	id.	D. José Ramón Navarro.	Teniente.	Madrid.	Capitan general.	22 Marzo.	id.	id.	»	»	»	
Roman Casero.	6	31 id.	id.	»	»	»	id.	D. Rafael Bañete.	Ingomeros.	Idem.	Idem.	11 id.	id.	id.	»	»	»	
Hilario Hernandez.	6	31 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	11 id.	id.	id.	»	»	»	
Narciso Moreno.	6	3 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Luis Orejon.	6	31 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Francisco Perez Velilla.	6	31 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Mariano Alonso.	6	31 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Anfeta Sanz.	6	31 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Eugenio Bernabé.	6	31 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Ahapito Gimenez.	6	31 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Pablo Bernabé.	6	31 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Genaro del Toro.	6	31 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Plácida del Toro.	6	31 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Benedicto Pablos.	6	31 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Agustín Yguel.	6	31 id.	id.	»	»	»	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 id.	id.	id.	»	»	»	
Gregorio Tizon.	7	31 Enero.	id.	»	»	»	Loeches.	Eladia Salcedo.	Pobre enferma.	Loeches.	Alcalde consti.	20 Enero.	id.	Loeches.	Mejorada.	»	»	»

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se han insertas en el libro diario de bagajes de este canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro la presente por duplicado, que firmo y visa el señor Alcalde e genda á 10 de abril de 1864.—El Secretario, Benito Clemente.—V.º B.º—El Alcalde, Juan José Madrid.

Número 141.

Martes 21 de junio.

Año de 1864.



SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Cumpliendo lo mandado en Real orden fecha 29 de abril del corriente año. ha dispuesto esta Direccion general anunciar la subasta en quiebra por abandono, á perjuicio del actual contratista don Juan Baulista Bosgentier, para continuar el servicio de construccion de botes de hoja de lata que se habia obligado á facilitar hasta fin de diciembre de 1855. con destino al envase de tabacos picados en las fabricas de la Peninsula. cuyo acto tendra lugar en la misma Direccion el dia 9 de julio inmediato, á las dos de la tarde, con sujecion al tipo que el Gobierno señala, y á las condiciones del pliego publicado en la Gaceta núm. 270 correspondiente al 27 de setiembre de 1852.

Madrid 17 de junio de 1854.—P. S., Cámara.

Anunciada la subasta en quiebra para continuar el servicio de construccion de botes de hoja de lata que deben recibir las fabricas de tabacos de la Peninsula, en aplicacion á la labor de picados hasta fin del inmediato año de 1863, ha dispuesto esta Direccion general que interim tiene efecto el nuevo contrato, se celebre nueva subasta oral en el local de la misma, el dia 22 del corriente mes, á las doce de su mañana, por término de un cuarto de hora, para contratar 500.000 botes de hoja de lata dulce, empleando mate, de buena calidad, iguales á los modelos que en el acto estarán de manifiesto, con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la licitacion ha de acreditarse haber entregado en la Caja general de Depósitos 20.000 reales efectivos.

2.ª Los documentos de estos depósitos se devolverán al terminar la subasta, quedando subsistente el que corresponda al rematante, hasta que haya cumplido su compromiso.

3.ª Dentro de los quince primeros dias siguientes al señalado para la subasta, deberán empezarse las entregas de botes en todas las fabricas, dando la preferencia á las de Madrid, Alicante, Coruña, Gijon y Santander, y se concluirán precisamente el dia 31 de agosto próximo.

4.ª Si el rematante no cumple en todas sus partes lo estipulado en las presentes condiciones, perderá el depósito y se hará nuevo contrato para llevar a efecto el servicio que él hubiere dejado de hacer.

5.ª Los 500.000 botes que se contratan han de dividirse en 217.000, de cabida de media libra, y 283.000 de la de un cuarteron, y deberán entregarse en las localidades de las fabricas, en las siguientes proporciones:

	De media libra.	De un cuarteron
Alicante.	21.000	50.000
Coruña.	7.000	7.000
Gijon.	7.000	7.000
Madrid.	50.000	22.000
Santander.	14.000	16.000
Sevilla.	68.000	117.000
Valencia.	50.000	84.000
	217.000	283.000

6.ª Se admitirán proposiciones á la baja sobre los precios de un real, 5 céntimos cada bote de media libra, y 72 céntimos los de cuarteron que se ligan por tipo.

Madrid 19 de junio de 1864.—P. S.,

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Fiscalía de sumarias y expedientes gubernativos.

Ignorándose la residencia actual de don Fernando Segundo, contratista de provisiones que fué del distrito de Castilla la Vieja en el año de 1856, y con objeto de que cumplimente lo consignado en la certificacion adjunta, se le llama y emplaza por este primer edicto, para que en el término de nueve dias, á contar desde su publicacion, se presente por sí ó por medio de representante en forma en esta fiscalía, sita en la calle del Carmen, número 59, cuarto cuarto de la izquierda, á verificar el reintegro en las arcas del Tesoro de la cantidad en que fué condenado, pues de lo contrario se procederá contra él, como contumaz y en rebeldia, con arreglo á las leyes y disposiciones consignadas en el capítulo 5.º del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de setiembre de 1853.

Madrid 30 de mayo de 1864.—El Comisario de Guerra fiscal, Francisco Lor.

Don Gabriel de la Plata y Marcos, Oficial segundo del cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumarias y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte, de que es fiscal el Comisario de guerra de segunda clase don Francisco Lor y Entrena.

Certifico: Que por esta fiscalía y en virtud de disposicion del Excmo. señor Director general de Administracion militar de 2 de enero del presente año, se sigue expediente gubernativo contra don Fernando Segundo, contratista de provisiones que fué del distrito de Castilla la Vieja en 1856, sobre reintegro al Estado de doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintitres reales, noventa y tres céntimos, en que fué condenado por definitivo aprobado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 25 de febrero de 1863, por el perjuicio que irrogó á la Administracion militar al abandonar el contrato de provisiones que estaba encargado en el mencionado año, en el cual se han seguido diligencias indagatorias en averiguacion del paradero de aquel, sin que haya podido inquirirse su actual residencia, con objeto de cumplimentar y obtener el reintegro de la mencionada cantidad.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del capítulo 5.º del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de setiembre de 1853, espido la presente en Madrid á 30 de mayo de 1864.—Gabriel de la Plata.—V.º B.º Francisco Lor.

Ignorándose la residencia actual de don Claudio Montoto, factor que fué durante la guerra de Africa, y con objeto de que cumplimente lo consignado en la certificacion adjunta, se le llama y emplaza por este primer edicto, para que en el término de nueve dias, á contar desde su publicacion, se presente por sí ó por medio de representante en forma en esta fiscalía, sita en la calle del Carmen, número 59, cuarto 4.º izquierda, á verificar en las arcas del Tesoro el reintegro de la cantidad en que ha sido condenado responsable y se detalla en la enunciada certificacion, pues de lo contrario se procederá contra él como contumaz y en rebeldia con arreglo á las leyes y disposiciones prescriptas en el capítulo 5.º del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de setiembre de 1853.

Madrid 31 de mayo de 1864.—El Comisario de Guerra fiscal, Francisco Lor.

Don Gabriel de la Plata y Marcos, Oficial segundo del cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumarias y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte, de que es fiscal el Comisario de guerra de segunda cla-

celentísimo señor Director general de Administracion militar de 7 de diciembre de 1855, se sigue por esta fiscalía expediente gubernativo de reintegro al Estado contra don Claudio Montoto, factor que fué durante la guerra de Africa, por la falta de 311 y 1/2 fanegas de cebada y 59 arrobas 19 libras de abchuelas, en la conluccion que bajo su cargo se hizo desde Cadix á Ceuta en julio de 1860 á bordo del vapor *Barcino*, á cuyo importe de 11 50/4 reales 72 céntimos, á que ascenden dichas faltas se le declaró responsable en presencia del sumario instruido por consecuencia de las mismas y del auto de sobreseimiento por la parte de criminalidad que pudiera haber habido, aprobado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 14 de setiembre del mencionado año de 1855, sin que de las diligencias practicadas en averiguacion del paradero ó residencia actual del referido Montoto se haya podido inquirir hasta el día, con objeto de compelerle al cumplimiento del reintegro en cuestion.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 2 de setiembre de 1853, espido la presente en Madrid á 31 de mayo de 1864.—Gabriel de la Plata.—V.º B.º El fiscal, Francisco Lor.

PRIMER TERCIOS DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse á nuevas contrataciones para proveer de vestuario, sombreros, calzado, montura y equipo á la fuerza que compone el primer tercio de la Guardia civil, tendrá lugar la subasta el 9 de julio próximo, á la una del dia, en el despacho del Coronel de dicho tercio, sito en el piso segundo, pabellones de señores Gefes y Oficiales del cuartel de San Martin de esta corte.

Lo que se avisa al público, para que los que gusten tomar parte en la licitacion, puedan pasar desde luego al cuartel citado, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, para enterarse del pliego de condiciones y examinar los tipos que se hallarán á la vista.

Madrid 6 de junio de 1864.—El Coronel, Juan Carnicero San Roman.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Auto en vista.—En la villa y corte de Madrid á 15 de febrero de 1864, el señor don José Muñoz Alaiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto estos autos de concurso voluntario de don Juan Manuel Moreno, vecino de esta corte, y especialmente la pieza segunda sobre reconocimiento de créditos:

Resultando que formado por los síndicos del concurso los correspondientes estados de los acreedores presentados contra el mismo, y de reconocimiento y legitimidad de sus créditos, despues de examinar los títulos justificativos en que se fundan, aparecen del estado folio 244 catorce acreedores presentados, importando el total de la cantidad que reclaman 77.614 rs., siendo reconocidos once en el estado del folio 245, uno que no debia ser reconocido y dos que debian quedar en suspenso:

Resultando que presentada por los síndicos su memoria y celebrada la Junta de acreedores que previene la ley de Enjuiciamiento civil, asistieron once, según consta al folio 263 y siguientes, y en ella acordaron aprobar el reconocimiento y suspension de los créditos que designó la sindicatura, menos el referen-

sinlicos, reconociéndole por unanimidad 20.000, habiéndose dividido la opinion sobre el resto; el de los señores Sanchez por 10.700 rs., sobre lo cual tambien hubo divergencia, no constituyendo ninguna mayoria con arreglo á la ley, y el de don José Manuel Catalan por 2250 rs., en cuya aprobacion hubo igual disidencia:

Considerando que si bien en la mayoria de los créditos y cuanto sobre el particular propusieron los síndicos, tanto relativo á la aprobacion como á la exclusion y dejar pendiente de reconocimiento, hubo unanimidad, resultando únicamente disidencia en los tres mencionados, que por no haber mayoria de votos de la manera que prefijan los artículos 511 y 576 de la ley de Enjuiciamiento civil, debe el Juez determinar lo que arregle á derecho con la equidad mas justa:

Considerando que el crédito de don Francisco de las Fuentes, en los terminos que lo reconoce la sindicatura, debe ser admitido, to la vez que se funda en documentos públicos, sien'o por lo tanto legal y justo su reconocimiento, hallándose tambien justificado el de los señores Sanchez por su totalidad, y no debiendo ser reconocido el de don José Manuel Catalan, puesto que procede de honorarios levengalos por mandato de don Antonio Garcia Rayado y no por el concursado ni la sindicatura:

Considerando lo que en el último escrito de don Francisco de las Fuentes se espone, y teniendo presente lo que determinan los artículos 511 y 576 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, su Señoría por ante mí el Escribano del número dijo:

Fallo que debo mandar y mando que los créditos de don Francisco de las Fuentes y señores Sanchez liquen en el concurso por el valor de 45.290 rs., el primero y 10.700 el segundo, según lo propuso la sindicatura, y quede escluido el de don José Manuel Catalan por la suma de 2250, aprobando todo lo demas que contiene el acta de la junta celebrada el 25 de febrero de 1858, que se halla al folio 265, y entréguese a los acreedores el documento respectivo que espresa la importancia, origen y reconocimiento de sus créditos, según lo dispone la ley. Así por este auto, definitivamente juzgado, lo mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—José Muñoz Alaiz.—Cipriano Martín.

Corresponde á la letra con el auto en vista original existente en los autos de concurso de su razon que quedan en mí poder y oficio, el que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se publique en la Gaceta oficial de esta corte en cumplimiento de lo mandado en auto del dia de ayer, mediante á haberse acusado la rebeldia á don José Manuel Catalan y á los herederos de don Bernardo Moron y don Ciraco Fernandez, acreedores que fueron en dicho concurso, pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 16 de junio de 1864.—Cipriano Martín.

424.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, que despacha el señor don Juan Fernandez Palma, y por la escribanía de actuaciones de don Jacinto Calleja Hernandez, se ha acudido por el Procurador don Pedro Perez Ruiz, á nombre, y como apoderado de don Joaquin Carrasco y Torres, y don Julian Hernandez Paliego, vecinos de esta corte, esponiendo que sus representados son dueños de la casa sita en esta poblacion, v su calle de la Cruz de Caravaca, señalada con los números 12 nuevo, 45 antiguo, manzana 55, que tiene de su-



dos, y linda por la parte de O. con la casa núm. 8 y 10 modernos, propia de don Juan Dotres. por la de M. con la calle pública de la Cruz de Caravaca, por la de P. con la casa núm. 14 también nuevo, que hace esquina y vuelve a la calle de Meson de Paredes, por la que se distingue con el núm. 53 de la pertenencia de la testamentaria del Excmo. señor don Francisco Javier Elio y Giménez Navarro, marqués de las Hormazas, vecino que fué de la ciudad de Pamplona y por la del N. con la casa que por la citada calle del Meson de Paredes está señalada con el núm. 55, propia de don Justo Yop.

Que dicha finca la adquirieron de don Martín Francisco de Erice y Florz, por escritura de venta, que a su favor otorgó en esta villa a 27 de diciembre de 1839 ante el Notario don Mariano García Sánchez, de la que se tomó razón en la contaduría de Hipotecas en 11 de enero de siguiente año, al registro corriente de la casa núm. 13 antiguo, manzana 5, folios 10 y 11.

Que de la certificación que espilió don Juan Cuervo, como contador y encargado del suprimido registro de Hipotecas en 17 de noviembre de 1859, resultaba que a la enajenada casa, se la suponía hipotecada a las dos responsabilidades siguientes:

- 1.ª A 450 rs. 3 mrs. anuales, sin espresarse de qué.
2.ª A un censo de 52 000 rs. a don Antonio Fernandez de Audrés.

Que aun cuando hay datos suficientes para creer que la primera de dichas dos responsabilidades, eran los réditos de la carga de aposento que afectó a la citada casa, ya relicta, y que la segunda grava solamente con sus especiales hipotecas dos casas, en las calles de San Ildefonso y de la Esperancilla, sin que hoy ni en tiempo alguno haya respondido de tal carga la citada de la calle de la Cruz de Caravaca, núm. 12 moderno, era necesario se declarase esta última casa libre de ambas responsabilidades; en su consecuencia, y con arreglo a lo mandado por dicho señor Juez en providencia de ayer, se cita, llama y en plaza a cuantos se crean con derecho para oponerse a la cancelación de las dos cargas de que queda hecho mérito, a fin de que dentro del termino de sesenta dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, a deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho termino sin haberlo verificado, se declarará la caducidad de ambas responsabilidades y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de junio de 1864.—Calleja.—425.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares. Se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, por término de ocho dias, a contar desde el de la fecha, el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1864 a 65, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro del referido plazo; pues pasado que sea no se admitirá ninguna, llevándose dicho documento a la aprobación superior.

Alcalá de Henares 16 de junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Manuel Ibor.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Benigno García Anchuero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villaverde. El Ayuntamiento constitucional de

esta villa, autorizado competentemente para arrendar en pública subasta los derechos de consumo con la venta exclusiva al por menor de los ramos del vino, vinagre, aceite, jabón, aguardiente y carnes frescas y de hebra, para el segundo año económico de 1864 a 1865, ha señalado para sus dos remates los dias 19 y 26 del corriente, de doce a dos de la tarde, en la casa capitular.

Villaverde 15 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Pedro García.

Alcaldía constitucional de Brunete. Se subasta la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo de esta villa, vino, aguardiente y carnes de hebra y derechos que se devengan en el año corriente de 1864 a 1865.

Los dos remates de instrucción tendrán lugar en las casas consistoriales, ante el Ayuntamiento, los dias 24 del corriente y 1.º de julio venidero, de diez a doce de su mañana, bajo las condiciones fern uladas al efecto.

Se anuncia llamando licitadores. Brunete 16 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Francisco Cabrera.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro. Para la subasta del arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas concedido a esta villa para el año económico entrante, se han señalado los dias 26 del actual y 5 de julio próximo, a las once de sus mañanas, en esta sala capitular, bajo el tipo de 2284 rs. vn. y demas condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaría.

Vicálvaro 15 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Maximo Moreno.

Alcaldía constitucional de Talamanca. Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se arrienda en pública subasta la pesca del rio Jarama, correspondiente a esta jurisdiccion, y para sus remates estan señalados los dias 21 y 29 del corriente, y horas de las diez de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 15 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Pedra.—Por mandado de su merced, Manuel Maria del Pozo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
2074 fanegas de trigo.
1748 arrobas de harina de id.
7955 arrobas de carbon.
98 vacas, que componen 4078 libras de peso.
478 carneros, que hacen 11382 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 24 a 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 a 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 40 a 48 cuartos libra.

- Tocino añejo, de 84 a 88 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.
En canal aver 79 y 1/2 a 81 rs. ar.
Lomo, de 38 a 46 cuartos libra.
Jamón de 118 a 130 rs. arroba, y de 6 a 56 cuartos libra.
Aceite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 36 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 26 a 32 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 9 a 10 cuartos libra.
Jabón, de 65 a 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 a 6 rs. arroba y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 28 a 30 rs. fag.
Algarroba, a 44 rs. id.
Trigo vendido, 5296 fanegas.
Quedan por vender:
Precio máximo... 48
Idem mínimo... 44
Idem medio... 47.19

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de junio de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 20 de junio de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado publicado 52.70 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 48-48,10 a plazo 48-50, fin cor. vol.
Deuda del personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Idem de a 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 1000 rs., id., 98-50 p.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 13 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.
Acciones del Banco de España, no publicado, 215-

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 50.10
Paris a 8 dias vista, 5-17 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

En la Administración del Bolctin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que a continuación se espresan:

- cas, urbanas y ganadería, a 3 cuartos pliego.
Papel para el amillaramiento, a 3 id.
Idem id para el repartimiento, a 3 id.
Idem de lista cobratoria, a 3 id.
Libramientos, cargarémes y cartas de pago, a 3 id.
Idem id. id. de presos, a 3 id.
Papeletas de bagajes, a 6 reales (1160).
Idem de quintas, a 6 rs id.
Estados de bagajes, a 8 cuartos cada uno.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Dirección del ramo, a 3 cuartos pliego.

- Cuentas municipales, a 3 id.
Idem mensuales, a 3 id.
Idem de Sanidad, a 3 id.
Idem de los Juces de Paz, a 3 id.
Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, a 3 id.

También se espone papel para el apéndice al amillaramiento, con el resumen y estados de fincas exentas.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesitan los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

También se hallan de venta en la misma Administración, las obras siguientes:

- Privilegios de industria y marca, a 8 rs ejemplar.
El Siglo XIX en el patíbulo, a 4 rs id.
Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, a 12 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem, a 6 rs id.

- Prontuario de quintas, por idem a 8 rs. id.
La Gota de Agua, a 4 rs ejemplar.

Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.